

# REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL PUEBLO MÁGICO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

## OBSERVACIONES GENERALES. -

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

## CONSIDERANDO.

El artículo 115, fracción II, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura del Estado.

El artículo 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del



Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los artículos 9, fracción V, 10, fracción V y 12, de la Ley General de Turismo, establecen que la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y las leyes locales en materia turística, promoverán conjuntamente la creación de un Consejo Consultivo Local de Turismo, con la participación de los sectores social y privado de la localidad y sobre todo en aquellos municipios de vocación eminentemente turística.

La Ley de Turismo del Estado de Morelos, en su artículo 41, contempla las atribuciones de los ayuntamientos en materia turística, ordenando establecer consejos municipales de Turismo, con la participación de los prestadores de servicios, del sector social y privado y las propias autoridades municipales, como órgano de consulta e interlocución entre las partes, con la finalidad de contribuir en los trabajos tendientes en la materia no solo al interior de los municipios, sino con aportaciones para proyectos a nivel estatal.

La Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, es la dependencia encargada de la promoción y desarrollo de las actividades comerciales, artesanales, turísticas y de servicios, entre otros, teniendo además la obligación de regular estas actividades a través de la Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural, quien a su vez debe impulsar esquemas de participación pública y privada en proyectos de infraestructura turística, así como colaborar en la realización de estudios con la finalidad de promover el desarrollo turístico y ecoturístico, tomando en cuenta todas las áreas involucradas en el tema, como la hotelería, restaurantes, artesanos, discotecas, bares, jardines de eventos, instituciones educativas dedicadas a formar profesionales en la rama del turismo, gastronomía, entre otras.

Que la fracción LXII, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos están facultados para crear los Consejos de carácter consultivo que se consideren necesarios para el desarrollo de los asuntos competencia de la Administración municipal, aunado a lo establecido en la Ley de Turismo de Estado de Morelos, que indica la creación de un consejo de turismo municipal; que la competencia de la vigilancia del citado consejo, recaerá en el titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, quien tendrá las atribuciones que se establecen en el presente reglamento.

Que la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, establece la importancia de la participación de la sociedad en la gestión pública, estableciendo como un derecho activo que tienen los ciudadanos de participar en



ésta así como también la responsabilidad cívica de coadyuvar en la implementación de programas en beneficio de la comunidad; en ese sentido, la iniciativa privada forma parte de la sociedad activa dentro del municipio de Xochitepec; hoy en día es indispensable tomar en cuenta al sector privado en el rubro de turismo, con la finalidad de que coadyuven con la autoridad municipal en propuestas, proyectos y planes estratégicos para la reactivación de la economía de todos y cada uno de los habitantes de la ciudad, garantizando la transparencia en los programas a ejecutar y obtener mejores resultados en esta materia; por otra parte incluir a la iniciativa privada en el ámbito turístico nos conduce a generar condiciones competitivas y situar al municipio de Xochitepec dentro de los mejores destinos turísticos del país, ello a través de una correcta armonización de los intereses públicos y privados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL PUEBLO  
MÁGICO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

**CAPÍTULO I.  
DE LAS GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO 1.** Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo del Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos, y tiene por objeto regular su funcionamiento.

**ARTÍCULO 2.** Se establece el Consejo Consultivo de Turismo del Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos, como un órgano colegiado de gestión, asesoría y consulta del ayuntamiento, en materia turística, de carácter permanente y honorífico.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Consultivo de Turismo del Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos, tiene como propósito atender y proponer la resolución de los asuntos en materia turística que le presente el ayuntamiento, contando para ello con la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de diversos sectores de la sociedad, con el objeto de definir los lineamientos y parámetros que regulen la actividad turística del Pueblo Mágico de Xochitepec.

**CAPÍTULO II.  
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO.**

**ARTÍCULO 4.** El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, quien lo presidirá;



- II. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural;
- III. La persona representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos;
- IV. La persona representante del Fideicomiso Turismo Morelos, y
- V. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Turismo.

Como vocales consultivos:

- I. Una persona representante del Sector Hotelero;
- II. Una persona representante del Sector Restaurantero;
- III. Una persona representante del Sector Artesanal;
- IV. Una persona representante de los Jardines de Eventos;
- V. Una persona representante de las Agencias de Viajes, y
- VI. Una persona representante de Centros de Espectáculos/Bares.

La persona titular de la Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural, fungirá como Secretario Técnico y contará con las facultades de convocar y coordinar las acciones del Consejo; a su vez todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, en su caso de empate la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo de Turismo contará con voto de calidad. Los vocales durarán un año en su encargo, con posibilidad de ratificación por el pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 5.** Por cada integrante del Consejo, podrá designar un suplente para que lo represente en las sesiones que al efecto se realicen, quien contará con las mismas facultades que los integrantes propietarios.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el.

**ARTÍCULO 6.** En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el presidente podrá invitar también a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de diversas instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia para que, en casos específicos, aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren, en sus respectivas especialidades, técnicas o profesiones, para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Consultivo de Turismo.

El presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en el párrafo anterior como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo Consultivo de Turismo.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

**ARTÍCULO 7.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.



**ARTÍCULO 8.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones de desarrollo turístico alineadas con los planes de gobierno municipal, estatal y federal;
- II. Fomentar la participación ciudadana en proyectos turísticos del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Fortalecer la colaboración entre autoridades, sector privado y sociedad para detonar el turismo local;
- IV. Analizar problemáticas y viabilidad de proyectos turísticos;
- V. Canalizar propuestas de prestadores de servicios a instancias competentes;
- VI. Elaborar un Programa Anual de Trabajo con objetivos, metas y acciones a corto/mediano plazo;
- VII. Designar Grupos Especiales de Trabajo para estudios técnicos;
- VIII. Emitir opiniones sobre indicadores turísticos y criterios de sustentabilidad, y
- IX. Establecer acuerdos por mayoría/unanimidad en sesiones.

### **CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO.**

**ARTÍCULO 9.** Corresponden a los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo del Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente acuerdo;
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Consultivo de Turismo;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo de Turismo a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las secretarías, dependencias y entidades que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo de Turismo;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo de Turismo;
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Consultivo de Turismo, y
- IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño del Consejo Consultivo de Turismo.



**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo de Turismo:

- I. Representar al Consejo Consultivo de Turismo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo de Turismo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate en la votación todos los asuntos tratados y resolver;
- IV. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo de Turismo, y
- V. Las demás funciones que determine la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Turismo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo de Turismo, previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Consultivo de Turismo para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo Consultivo de Turismo;
- III. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación del Consejo Consultivo de Turismo, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del propio Consejo Consultivo de Turismo;
- IV. Verificar que exista el quórum requerido para cada sesión del Consejo Consultivo de Turismo;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y las listas de asistencia del Consejo Consultivo de Turismo, y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Consultivo de Turismo;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Consultivo de Turismo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo de Turismo y supervisar su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IX. Turnar a las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno, los acuerdos del Consejo Consultivo de Turismo, según corresponda;
- X. Acompañar a la persona Titular de la Presidencia del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio a las sesiones del Consejo Estatal de Turismo;
- XI. Establecer comunicación con el coordinador de los grupos de trabajo correspondiente, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia turística que se hayan instruido mediante acuerdo;



XII. Enviar a la unidad administrativa competente las propuestas de reformas al orden jurídico que estime necesarias el Consejo Consultivo de Turismo, y

XIII. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el Consejo Consultivo de Turismo.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO.**

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Consultivo de Turismo sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, debiendo hacerlo de forma ordinaria por lo menos tres veces al año para evaluar los avances y extraordinariamente, cuantas veces considere necesario, cuando existan asuntos de trascendencia que así lo requieran, esto último a propuesta del secretario técnico o de por lo menos tres representantes del Consejo Consultivo de Turismo.

**ARTÍCULO 13.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo de Turismo serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el secretario técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar; las convocatorias y sus anexos podrán enviarse a través de medios electrónicos. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo Consultivo de Turismo se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del presidente o su representante, en cualquier caso.

#### **CAPÍTULO V. DE LAS GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJO Y LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES.**

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Consultivo de Turismo contará con el apoyo de Grupos Especiales de Trabajo, los cuales tendrán como objeto llevar a cabo investigaciones técnicas, revisar proyectos o evaluar efectos según el tema para el cual fueron establecidos. Cada Grupo de Trabajo tendrá un Coordinador que será nombrado por acuerdo del Consejo, el cual representará los intereses de los ciudadanos y empresarios que se dedican al sector turístico y coadyuvará con la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.



El Coordinador de los de Grupos Especiales de Trabajo, será elegido de entre los vocales consultivos señalados en el artículo 4, del presente Reglamento, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer eventos turísticos dependiendo de la materia del grupo de trabajo;
- II. Promover la actividad turística con la participación del sector turístico y sociedad civil;
- III. Proponer, asesorar y coadyuvar con el municipio en aspectos relacionados con la rama turística del municipio;
- IV. Asistir en compañía del presidente del Consejo Consultivo de Turismo a cualquier tipo de evento relacionado con la rama turística;
- V. Ser el responsable de la comunicación directa de las acciones de los ciudadanos y empresarios que integran el ramo turístico;
- VI. Auxiliar al secretario técnico del Consejo Consultivo de Turismo en las actividades relacionadas con la promoción y coordinación de eventos turísticos;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo de Turismo;
- VIII. Formular y someter a la opinión del Consejo Consultivo de Turismo, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Consultivo de Turismo, y
- IX. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el presidente o el Consejo Consultivo de Turismo.

**ARTÍCULO 15.** Toda Propuestas de Programas, Proyectos y Acciones presentada al Consejo deberá incluir:

- I. Nombre, ubicación y participantes;
- II. Descripción, fundamento turístico, aspectos técnicos y servicios vinculados;
- III. Ventajas proyectadas y análisis de impactos económicos, sociales y ambientales;
- IV. Soporte documental, como estudios técnicos, y
- V. Deberán de presentarlo por escrito a la Secretaría Técnica con 10 días hábiles de anticipación a la sesión.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

